

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 19-2017
Peñuelas, Sector A, IV Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN
ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2017

R. EXENTA Nº 765

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas IV Región, correspondiente al sector denominado **Peñuelas, Sector A, IV Región**, C.I. SUBPESCA Nº 2118 de 2017, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico AMERB Nº 192017, de fecha 27 de febrero de 2017; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 104 de 1977, Nº 1227, Nº 1240 y Nº 1254, todos de 2015 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 1624 de 1999, Nº 834 y Nº 1942, ambas de 2000, Nº 2965 y Nº 2971, ambas de 2002, Nº 997 y Nº 3563, ambas de 2003, Nº 3478 de 2004, Nº 3855 de 2005, Nº 2759 y Nº 3469, ambas de 2006, Nº 2980 de 2007, Nº 83 y Nº 3110, ambas de 2008, Nº 733 de 2009, Nº 598 y Nº 1620, ambas de 2010, Nº 1496 y Nº 2388, ambas de 2011, Nº 2363, Nº 2369 y Nº 3199, todas de 2012, Nº 3440 de 2013, Nº 381 y Nº 575, ambas de 2014, Nº 328, Nº 528, Nº 857 y Nº 902, todas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 2118 de 2017, la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas IV Región, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales consistente en la extracción del recurso macha **Mesodesma donacium**, especie que se encuentra autorizada en el respectivo plan de manejo, en el área de manejo denominada **Peñuelas, Sector A, IV Región**, en virtud de la catástrofe ocurrida en la IV Región de Coquimbo.

Que mediante los Nº 1227, Nº 1240 y Nº 1254, todos de 2015 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos consistente en la extracción de una cuota adicional del recurso macha.

RESUELVO:

1.- Autorízase la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas-IV Región, R.U.T. N° 71.523.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 205 de fecha 11 de junio de 1997, con domicilio en Peñuelas s/n°, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, IV Región, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo tercer informe de seguimiento (31 de marzo de 2017), la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota de 400 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, en el área denominada **Peñuelas, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del D.S. N° 509 de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21, del D.S. N° 355 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La Peticionaria deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

